



Campo Quijano, 04 de Junio de 2.024

Al Presidente Del Concejo Deliberante
De Campo Quijano
Su Despacho

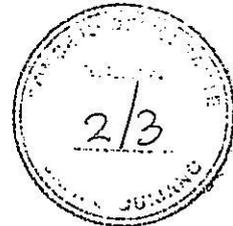
CONCEJO DELIBERANTE CAMPO QUIJANO - SALTA	
MESA DE ENTRADA	
ENTRÓ 04.06.24	HORAS 12:06
SALIÓ -	HORAS -
Nº FS.: 3 (tres)	Nº EXPTE.: 769/24
INTERVINO:	CRUZ ANDREO

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitarle quiera tener a bien el poner a disposición del Cuerpo Deliberativo el presente **Proyecto de Declaración**, haciendo uso de los derechos conferidos por el art. 174º de la Constitución Provincial y el art. 60 inc. 1 de la Ley Nº 8126

Que el presente proyecto procura lograr que se requiera la intervención inmediata de la Secretaria de Acción y Desarrollo Social a los fines de lograr que las mismas coordinen con el estado provincial, instituciones intermedias y civiles todas las acciones necesarias y suficientes que garanticen el cuidado y resguardo de los derechos que por ley protegen a nuestros adultos mayores en situación de calle.

Asimismo, solicito que el cuerpo de concejales mocione para poder votar el presente proyecto en la misma sesión de su tratamiento, en virtud que se detalla con claridad la finalidad y la necesidad de la presente requisitoria.

Nombre y Apellido *Costas Alberto Rivas*
DNI N *26.804.362.*
Domicilio *San Martín 93*
Contacto *383 5364191*



PROYECTO DE DECLARACION

VISTO:

La falta de políticas públicas, y acciones concretas de intervención y asistencia de personas en situación de calles y situaciones de vulnerabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha a miércoles 29 de mayo del 2024, en el parador de SAETA, garita blanca, en Plaza Martín Fierro de la localidad de Campo Quijano, se encontró una persona mayor de edad, sexo masculino en evidente estado de abandono o situación de calle. Haciendo uso de las redes sociales se logró hacer público el hecho como así también el conseguir la colaboración de vecinos y brindar una asistencia inmediata pero insuficiente al delicado estado de salud, sanitario, contención e indefensión jurídica del mismo.

Entre las donaciones que se ofrecieron, salió un acto humano de parte de dos vecinas que tienen un emprendimiento privado (Residencia de Adultos Hogar De Campo, sito en calle 25 de mayo N° 124 localidad de Campo Quijano) para alojar a personas mayores (servicio de atención, cuidado, salud y trato humano con el mayor amor posible). Entre vecinos y los responsables del albergue para adultos mayores, concurren hasta el inmueble (casita de madera y condiciones precarias) del señor GABRIEL RIOS DNI 7. 850. 958 para luego trasladarlo al albergue donde el abuelo termino con sueño reparador en el descanso nocturno luego de haber cenado por fin algo y haber recibido un baño y cambio de ropa limpia y abrigada.

Hasta la fecha es notoria la ausencia del estado municipal, con sus respectivas secretarías competentes ante este tipo hechos, en las cuales están en riesgo la salud y la integridad física y de derechos del adulto mayor; es que, solicito a este Cuerpo Legislativo tenga a bien solicitar la intervención inmediata de las áreas de Acción Social (Secretaría de Acción y Desarrollo Social) a los fines de lograr que las mismas coordinen con el estado provincial, instituciones intermedias y civiles todas las acciones necesarias y suficientes que garanticen el cuidado y resguardo de los derechos que por ley protegen a nuestros adultos mayores e incapaces. Desde la asistencia médica, alimenticia, protección y contención, averiguación de procedencia e identificación del adulto mayor.

Se conoce por antecedentes en intervenciones en hechos similares, en la gestión anterior, por parte del área de Acción Social se brindó el pago de albergues, acompañamiento y de asistencia. De igual manera se podría hoy proceder con esta persona de nombre don GABRIEL RIOS DNI 7. 850. 958, como así también agradecer a los distintos vecinos del pueblo por su colaboración y asistencia desinteresada y humana.

Que lo acontecido sirva como antecedente ante este tipo de hechos que existen, existieron y existirán en nuestro pueblo, ya que no es la única persona en situación de calle en la actualidad. Con relevamientos y papeles en la teoría no hacemos nada en concreto ante la desgracia humana que pueda estar cursando un ser humano en nuestro pueblo. Si bien siempre se dice que se manejan según protocolos establecidos, siempre debemos actuar de forma inmediata ante situaciones similares donde en cuestión de horas o días una persona puede poner en riesgo su vida, por la sola "espera de activación de protocolos" ineficientes. Que los Municipios con sujeción a la Constitución,

reconocen y protegen a la familia, la niñez, la juventud, la ancianidad, las personas con discapacidad, personas víctimas de violencia que les posibilite el real acceso a los derechos consagrados en la Constitución de la Provincia y en las leyes provinciales, de en conformidad a lo establecido por las Ley N° 8126 en su artículo 6°; como así también los Municipios promueven y coordinan, junto a las autoridades nacionales o provinciales, programas especiales para el cumplimiento de sus fines, tendientes a la prevención, asistencia, rehabilitación y reinserción social de las personas que la Ley 8.126 reconoce en situación de vulnerabilidad social.

Se sabe por otros hechos que acción social en estas últimas semanas no está dando respuesta a muchos vecinos que están acudiendo a pedir ayuda por medicamentos, de forma urgente y desesperada, y que la respuesta es la misma para todos: - "no hay dinero por los fondos no recibidos"-

Que este Cuerpo Legislativo tienen la obligación de controlar los ingresos y egresos del municipio, Y que se use esta herramienta legal para solicitar y dar a conocer de forma pública, que fondos o recursos se reciben y que recursos se destinan a las áreas de acción social municipal, de en conformidad a lo establecido por el art. 60 inc. 44, art. 69 inc. 10 de la Ley N° 8126 . Y de ser real que acción social no tiene fondos o recursos necesarios para asistir estas clases de contingencias, se pueda solicitar un mínimo porcentaje de sus sueldos o dietas a los miembros del concejo y/o de los funcionarios de planta política del ejecutivo y crear un fondo de ayuda social.

Que es facultad del Concejo Deliberante emitir los instrumentos legales necesarios para cumplir sus funciones conforme lo establece el art. 60 inc. 1 de la Ley N° 8126.

POR ELLO:

El Concejo Deliberante del municipio de Campo Quijano Sanciona con fuerza de:

DECLARACIÓN

Artículo N° 1: Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal el desarrollo de programa y políticas públicas en relación a la asistencia de personas en situación de calle, adultos mayores y personas es estado de vulnerabilidad de sus derechos.

Artículo N° 2: Solicitar la intervención inmediata de la Secretaria de Acción y Desarrollo Social del Municipio de Campo Quijano a los fines de logra que la mismas coordine, con el estado provincial, instituciones intermedias y civiles, todas las acciones necesarias y suficientes que garanticen el cuidado y resguardo de los derechos que por ley protegen a nuestros adultos mayores y a las personas en situación de calle.

Artículo N° 3: Solicitar que la Secretaria de Acción y Desarrollo Social del Municipio de Campo Quijano asista al adulto mayor GABRIEL RIOS DNI 7. 850. 958.

Artículo N° 4: Comuníquese al Gobierno de la Provincia de Salta, al Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Salta, Secretaria de Personas Mayores del Gobierno de la Provincia de Salta y a la Asesoría Distrito Judicial Centro.

Artículo N° 5: Dese forma, publíquese y archívese.